



RUS N° 1054/2012
RAKIN N° 150195-12

1600

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

RANCAGUA,

05 MAR. 2014

MEP/LOM

VISTOS: La Sentencia N° 1996 de fecha 29 de abril de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, que aplicó una multa de **40 UTM** en contra de don **PEDRO LIZANA GREVE, RUN N°**

la Resolución Exenta N° 17292 de fecha 20 de agosto de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, que rebajó dicha multa a **8 UTM**; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 60/13 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación realizada por la sumariada, mediante la cual solicita se deje sin efecto la multa aplicada en su contra.

Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente sumarial, mediante la Resolución Exenta N° 3759 de fecha 22 de julio de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto por la sumariada en contra de la Sentencia N° 1996 de fecha 29 de abril de 2013, por lo que recibe plena aplicación lo establecido en el Dictamen N° 60.656/11 de la Contraloría General de la República, que en su parte pertinente expone: "...los artículos 10 de la ley N° 18.575, y 15 y 59 de la ley N° 19.880, no establecen la posibilidad de interponer un nuevo recurso de reposición en contra del acto administrativo que resolvió la primera reposición, y que aceptarla, significaría conceder un nuevo medio de impugnación, no contemplado en la ley, para que el interesado recurra la resolución sancionatoria, lo cual constituye una infracción del principio de legalidad de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y 2° de la ley N° 18.575, y del principio de economía procedimental consagrado en el artículo 9° de la ley N° 19.880, que prescribe, en lo que importa, que la Administración debe evitar trámites dilatorios."

Que, de esta forma, y en mérito de las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE RECHAZA, por improcedente, el recurso de reconsideración interpuesto por don **PEDRO LIZANA GREVE**, ya individualizado, en el sentido de mantener firme la multa de **8 UTM** impuesta mediante Resolución Exenta N° 3759 de fecha 22 de julio de 2013.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCION:

- Sumariada
- Depto. Jdco. (3).
- Of. Santa Cruz
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 1054-12